



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00053-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: NOVEL IVÁN MEDINA TORO

EJECUTADO: ANDRÉS GÁMEZ MENDOZA

Riohacha, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede, allegado a este Despacho a través de correo electrónico el día 09 de agosto del año en curso, mediante el cual el profesional del derecho GABRIEL ALFONSO ROMERO MEDINA, en calidad de apoderado judicial del ejecutante - NOVEL IVÁN MEDINA TORO - y el señor ANDRÉS GÁMEZ MENDOZA, en calidad de ejecutado, solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso y el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-35022, hasta el 31 de diciembre de 2021 en virtud el Art. 161 del Código General del Proceso, por ser procedente, el juzgado accederá a ello.

Por otra parte, encuentra el Despacho que el presente proceso se encuentra en la etapa de notificación al ejecutado, donde surtido el emplazamiento del mismo se procedió a nombrarle curador ad-litem, el cual no ha tomado la debida posesión, razón por la cual no se le ha corrido el traslado de la demanda. En ese sentido no se encuentra surtida la debida notificación al ejecutado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso se encuentra también firmada por el ejecutado ANDRÉS GÁMEZ MENDOZA, y, el Art. 301 del Código General del Proceso dispone que *"...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma..., se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito..."*, por cumplirse los presupuestos indicados en dicha normatividad, se tendrá notificado por conducta concluyente al ejecutado ANDRÉS GÁMEZ MENDOZA, cuyo traslado comenzará a correr una vez se reanude el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

DISPONE:

1. SUSPÉNDASE el proceso hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. DECRETASE el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-35022, la cual fue decretada mediante auto de fecha 17 de mayo de 2019. LIBRENSE las comunicaciones pertinentes.
3. TENGASE notificado por conducta concluyente ejecutado ANDRÉS GÁMEZ MENDOZA, a partir del 09 de agosto de 2021, fecha de

presentación del escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inc. 1 del Código General del Proceso, cuyo término de ejecutoria y traslado comenzarán a correr una vez sea reanudado el proceso.

4. TÉNGASE en cuenta la renuncia a los términos de ejecutoria realizada por las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45a927302e9a0214a20b8bccdb923fbab6e3a3e85c59d9d94d13a458a61618
d0**

Documento generado en 11/08/2021 04:47:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**